

**SEÑOR:**  
**JUEZ 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**  
**E.....S.....D.**

**REF: EJECUTIVO DE RF ENCORE SAS VS OSCAR RAMIRO ORTEGA HERNANDEZ.- # 2018-1133.**

**ALEJANDRO FORERO RINCON**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogota identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en este acto como CURADOR y por ende apoderado de la demandada **OSCAR RAMIRO ORTEGA HERNANDEZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que dentro del termino de ley (párrafo 3 artículo 302 del C.G. del P. concordancia numeral 5 del artículo 291 de la misma obra jurídica y párrafo 2 del artículo 301 C.G. DEL P.). presento Recurso de **REPOSICION** (Artículo 438 y Numeral 3 del artículo 442 del C.G. del P.) como Principal y de **APELACION** como subsidiario contra su providencia de fecha 29 de enero de 2019 notificado al demandante por estado el día 30 del mismo mes y año, y notificado personalmente al demandado a través del suscrito el día 31 de Marzo de 2022, que libro el mandamiento de pago para que sea revocado en todas y cada una de sus partes por los siguientes argumentos:

#### **PRIMERO.-PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.**

La acción cambiaria prescribe en tres años contados a partir del vencimiento de la obligación. Esta se interrumpe con la presentación de la demanda siempre y cuando se notifique el mandamiento de pago al demandado dentro del termino de un año contado a partir de la notificación por estado o personalmente al demandante.

En el caso objeto de estudio, se trata de una obligación contenida en un pagare, base de la acción ejecutiva, en donde dice el demandante que la obligación se hizo exigible el día 30 de agosto de 2018. Teniendo en cuenta las normas que regulan la materia deducimos entonces que la prescripción de la acción cambiaria para esta obligación contenida en pagare operaria el día **29 de Agosto de 2.021**.

El mandamiento de pago se notifico por estado **al demandante el día 30 de enero de 2019**, notificado personalmente al demandado a través del suscrito el **día 31 de Marzo de 2.022**, es decir **después de 2 años 2 meses de haberse notificado por estado el mandamiento de pago al demandante, superando de esta manera el termino del año consagrado en la legislación.**

Es de anotar adicionalmente que para la fecha en que se presento la demanda ante su Despacho la acción cambiaria no estaba prescrita pues esta se radico el año 2018, pero el mandamiento de pago no se notifico al demandado dentro del año contado a partir de la notificación del mandamiento de pago por estado al demandante, como lo afirme, se notifico después de 2 años 2 meses de haberse

notificado al demandante, NO INTERRUMPIENDOSE POR ENDE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Debemos analizar entonces que el mandamiento de pago ha debido notificarse al demandado hasta el dia 29 de enero de 2020, pero dice la ley que como la prescripción de la acción cambiaria es de 3 años, y para el caso que nos ocupa esta ocurrió el dia 29 de agosto de 2021, el demandante habia podido notificar el mandamiento de pago al demandado hasta esta fecha es decir hasta el 29 de agosto de 2021 para tener por interrumpida la prescripción de la acción cambiaria pero en el caso que nos ocupa esto no sucedió así pues me notifique del mandamiento de pago el dia 31 de marzo de 2022 es decir 7 meses con posterioridad al 30 de agosto de 2021 y 2 años 2 meses con posterioridad al 30 de Enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior, todas las pretensiones de la demanda, es decir capital e intereses de mora sobre el pagare, base de la acción ejecutiva deben ser revocadas, y las costas y agencias en derecho se debe ordenar que sean canceladas por el demandante a favor del demandado.

Con base en los anteriores argumentos, de la manera mas respetuosa, solicito al Despacho revoque el mandamiento de pago, ordene el levantamiento de las medidas cautelares condene en costas y perjuicios a la parte demandante y ordene el archivo del proceso.

## **PRUEBAS**

Como pruebas solicito al Despacho se sirva tener como pruebas todas y cada uno de los documentos aportados al proceso tales como demanda, pagare, poder, etc.

Señor Juez.



**ALEJANDRO FORERO RINCON**  
**C.C. · 19.475.940 DE BOGOTA.**  
**T.P. · 65.447 DEL C. S. DE LA J.**  
**Tel 3204816961.**  
**Calle 159 # 17-94 interior 10 apto 501 Bogota.**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:*

***Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.***  
***Inicia el día 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.***  
***Vence el día 29 de abril de 2022 a las 5:00 p.m.***

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
**SECRETARIA**